

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 13 de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, para librar mandamiento, con Medidas Cautelares. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 447
Radicación nro. 2021-0087-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda de Ejecutivo de Alimentos por la señora LILIANA CELINA MENDIETA MARTINEZ en contra del señor CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS, en interés superior de los menores de edad JUAN ESTEBAN y MIGUEL GUERRA MENDIETA.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).
4. Solicita el decreto de la prohibición de salida del país del demandado, por lo anterior se ordenará dicha medida, por cuanto se encuentra conforme a lo normado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Lo anterior sin perjuicio que la parte demandada preste garantía suficiente que respalde el crédito ejecutivo y la cuota alimentaría en su contra.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

- 2.1 Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y los documentos que prestan mérito ejecutivo.
- 2.2 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 2.3 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.4 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **DECRETAR** como **Medida Previa** el **EMBARGO y RETENCIÓN** del (30%) de la pensión que percibe el señor **CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS** como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Casur).

CUARTO: **DECRETAR** el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que ostente o llegare a ostentar el demandado, en las cuentas corrientes o de ahorros y otros productos como certificados de depósito a término y fondos de inversión en las entidades mencionadas en la demanda.

QUINTO: **ORDENAR** al Gerente/Representante Legal de las entidades en mención, **DESCONTAR y CONSIGNAR** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, hasta el límite del monto indicado, según la medida cautelar anterior. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: **ADVERTIR** al Gerente/Representante Legal de las entidades en mención que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEPTIMO: **FIJAR** como **LIMITE** de las medidas cautelares anteriores a la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).

OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público delegado ante el Juzgado.

NOVENO: **RECONOCER** a la Dra. **RUTH MILENA MURILLO GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

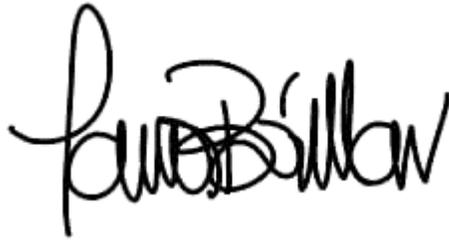
DECIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

UNDECIMO: **ORDENAR** a MIGRACIÓN COLOMBIA le impida la salida del país al señor CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No 94.495.165, hasta tanto preste

garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentarla.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

EJE L

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <hr/> <p>En Estado No. <u>54</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>23/04/2021</u> Secretario: <u>Dgo. Soliz - D.</u></p>
